



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00530-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 6 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671d7c9fb5e35f1dc831a592f58cbd596eb786e70ba8ab451aa601225f397254**

Documento generado en 06/02/2024 01:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00530-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la Defensora de Familia del ICBF en representación de la señora DALIA ROSA ROMÁN CASTRO contra el señor RAUL BARRAZA REYES en calidad de excompañero permanente y contra las señoras ERLYS MILENA y NEYMAN ESTHER FERNANDEZ ROMÁN en calidad de hijas, encontró que:

- No aportó prueba que demuestre que la demandante sostuvo una unión marital de hecho con el demandado, debiendo hacerlo, dicha unión se prueba con alguno de estos tres documentos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

- Debe explicar al Despacho quién es SERGIO LUIS ALVAREZ PÉREZ a quien mencionó en el hecho tercero de la demanda.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada ERLYS MILENA FERNANDEZ ROMÁN.

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada ERLYS MILENA FERNANDEZ ROMÁN, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

- Debe aportar certificación expedida por el pagador de COLPENSIONES acerca del valor de la pensión mensual que recibe el demandado RAUL BARRAZA REYES en su calidad de pensionado de esa entidad; informando si tiene algún tipo de descuentos o embargos, caso positivo informar que entidad o Juzgado ordenó los descuentos.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la Defensora de Familia del ICBF en representación de la señora DALIA ROSA ROMÁN CASTRO contra el señor RAUL BARRAZA REYES en calidad de excompañero permanente y contra las señoras ERLYS MILENA y NEYMAN ESTHER FERNANDEZ ROMÁN en calidad de hijas, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 6/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 019

Fecha: 7 de Febrero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
6 de Febrero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d1892da64042de20ca800fcd6030af762a3d83deea5cb8e613282c9bd75883e

Documento generado en 06/02/2024 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>